

1449-02-820707 - Modifica Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 16-2 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación el señor Renato Peñafiel sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo destinado a permitir a los bancos extranjeros que hayan ingresado capitales al amparo del D.L. 600, como también a los bancos nacionales receptores de tales capitales, que efectúen colocaciones con reajuste dólar sin limitaciones de plazos, por un monto igual a los capitales ingresados deducidas las recompras.

El señor Olivos hizo presente que esta medida es una forma para que los bancos que han internado capitales en divisas, puedan proteger esos capitales de futuras variaciones del tipo de cambio.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Peñafiel, y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, agregar lo siguiente como incisos tercero y cuarto del N° 6 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras :

"Sin perjuicio de lo anterior, las sucursales de bancos extranjeros que hayan ingresado capitales al amparo del artículo 2° letra a) del D.L. 600, así como los bancos nacionales receptores de tales capitales, podrán adicionalmente efectuar las antedichas colocaciones reajustables, sin limitación de plazo, hasta por un monto igual a los capitales así ingresados, una vez deducidas las cantidades de moneda extranjera que mantengan recompradas en conformidad al N° 2 de la letra I) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

"Para efectos del margen indicado, se considerará cada colocación por su equivalente según el tipo de cambio a que se refiere el inciso primero del N° 2 del Capítulo II del citado Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente al momento de efectuar la respectiva colocación."

1449-03-820707 - Modifica Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 16-3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel se refirió al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, cuyo reglamento de administración se contiene en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.

Al respecto indicó que hasta la fecha el Fondo no ha operado como se esperaba, en parte porque los créditos que deben ser otorgados en unidades de fomento no tenían contrapartida y porque los recursos del Fondo fueron otorgados, en algunos casos, a instituciones financieras que no habían licitado la garantía del Fondo.

Con el propósito de de flexibilizar la utilización del Fondo y evitar que se produzcan situaciones como las señaladas precedentemente, se propone modificar el reglamento que lo regula, en el sentido de permitir al Administrador del Fondo licitar los recursos no asignados después de un período de tres meses, y también que los recursos sólo se puedan invertir en aquellas instituciones que hayan licitado la garantía.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras :

1) Título 2 : "Inversión de los Recursos del Fondo"

Agregar como inciso segundo del artículo 1° lo siguiente:

"Estos recursos podrán invertirse sólo en las instituciones financieras que se hubieran adjudicado la garantía de acuerdo a lo señalado en el art. 1° del título 3.

2) Título 3 : "Procedimiento de licitación y utilización de la garantía"

a) Agregar como inciso segundo del artículo 1° lo siguiente:

"Estas licitaciones se efectuarán en el mismo plazo en que se efectúe la inversión de los recursos del Fondo."

b) Sustituir en el art. 7° las palabras "a un año" por "a tres meses".

c) Eliminar el art. 5° pasando los actuales artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de este título 3 a ser artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, respectivamente.

1449-04-820707 - Ratifica Comisiones de Servicio en el Exterior que indica - Memorandum N° 107 de la Dirección Administrativa.

A proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo ratificó las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican:

Autorización N° 12 Sr. Francisco Garcés Garrido

Para viajar a Finlandia con el objeto de participar en la Reunión de Comité Interino, y Comité de Desarrollo del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial entre el 5 y 17 de mayo de 1982.

Autorización N° 13 Sr. Miguel Kast Rist

Para viajar a Suiza y Alemania con el objeto de asistir a Reunión del Banco Internacional de Pago entre el 11 y 17 de junio de 1982.



Autorización N° 14 Sr. Victor Riquelme Maureira

Para viajar a Uruguay con el objeto de asistir a Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI, entre el 6 y 12 de junio de 1982.

Autorización N° 15 Sr. Miguel Kast Rist

Para viajar a Estados Unidos con el objeto de participar en Reunión del Fondo Monetario Internacional entre el 29 de junio y el 1° de julio de 1982.

Autorización N° 16 Sr. Luis Salomo Saavedra

Para viajar a Estados Unidos con el objeto de participar en Reunión del Fondo Monetario Internacional entre el 28 de junio y el 3 de julio de 1982.

1449-05-820707 - Ricardo Matte Eguiguren - Reencasillamiento - Memorándum N°108 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Corvalán se refirió al acuerdo N° 1444-07-820609, mediante el cual se contrató al señor Ricardo Matte Eguiguren en el grado 7 de la Planta de Profesionales y Técnicos a contar del 9 de junio pasado. Recordó que con anterioridad a su contratación, el señor Matte se desempeñaba a honorarios en el Banco, con una remuneración mensual de \$ 54.000.-.

Como la remuneración del grado 7 es inferior a la suma que se le cancelaba antes de ser contratado de planta se propone modificar el citado acuerdo en el sentido de reencasillar al señor Matte en el grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos a contar del 1° del mes en curso a fin de no perjudicarlo monetariamente.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1444-07-820609, reencasillando al señor Ricardo Matte Eguiguren a contar del 1° de julio de 1982, en el grado 5, nivel A, grupo I de la Planta Profesionales y Técnicos.

Una vez obtenido el título profesional por el señor Ricardo Matte E., se determinará el grado definitivo en que será contratado.

1449-06-820707 - Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. ECOM - Contrato Prestación de Servicios - Memorándum N° 109 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dio cuenta de una petición de la Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. ECOM, en la que solicita se le facilite el uso del computador del Banco por un período de 30 días debido a la inutilización total de sus equipos computacionales con motivo de las inundaciones producidas por el último temporal.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. ECOM, para hacer uso de la instalación computacional del Banco, por un período de 30 días a contar de esta fecha.

El horario de utilización será convenido por la Gerencia de Informática, no debiendo interferir con los procesos computacionales del Banco.

El personal de ECOM y de empresas usuarias de ésta que deba ingresar al Banco, deberá contar con la autorización previa del Departamento de Seguridad del Banco.

La Empresa ECOM pagará estos servicios a una tarifa tal que permita al menos recuperar los costos en que el Banco incurrirá con motivo de la prestación de servicios referida.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Informática para firmar y administrar un contrato con la Empresa ECOM, en el que se especificará las obligaciones y responsabilidades de ésta y, la naturaleza del servicio que otorgará el Banco.

1449-07-820707 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 298 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 9 de junio y el 5 de julio de 1982.

CIRCULARES

BCOS. FINANC.

MATERIA

1805		Transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras. Avales que pueden otorgar los bancos.
1806	268	Operaciones con Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
1807	269	Instrucciones sobre contabilización y capitalización de reajustes e intereses de créditos vencidos.
1808	270	Concentración de cartera. Establece límite global de créditos a personas naturales o jurídicas vinculadas directamente o a través de terceros a la propiedad o gestión de la institución.
1809	271	Captaciones y colocaciones en moneda chilena, reajustables por la variación del tipo de cambio del dólar norteamericano.

CIRCULARES

BCOS. FINANC.

MATERIA

1810	272	Relación de Operaciones Activas y Pasivas. Autoriza exceso por financiamientos de saldos de precio por venta de bienes recibidos en pago.
1811		Ordenes de Pago a favor de pensionados.
1812	273	Depósitos constituídos mediante vales vista y cheques fiscales. Pago de cheques fiscales por caja.
1813	274	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.06.82.
1814	275	Normas de Encaje. Pago de intereses sobre encaje mantenido por depósitos y captaciones a plazo en moneda chilena.
1815	276	Fija texto refundido y actualizado de normas sobre operaciones con letras de crédito.

CARTAS-CIRCULARES

BCOS. FINANC.

MATERIA

36.0	23	Aclara información para evitar posibles alcances de nombre con el de persona que indica.
37.0	24	Instrucciones para confección de nómina de deudores directa o indirectamente relacionados con la clasificación de Cartera.
38.0	25	Solicita información sobre cuentacorrentistas.
39.0	26	Estado de Deudores al 30.06.82.
40.0	27	Concentración de Cartera. Casos en que se considera que existe vinculación con la propiedad o gestión de la institución financiera.

TELEGRAMA-CIRCULAR

BCOS. FINANC. COOP.

MATERIA

2	1	1	Aplaza entrada en vigencia disposiciones Circular N° 1.769, 242, 66. Mantiene vigencia numeral 2.2 misma Circular.
3	2		Rectifica Circular N° 1.814, 275.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

8/82	Elimina de lista de personas que no podrán abrir cuenta corriente a don Reginaldo Obando Briones.
------	---

Hizo presente la señora Hermosilla que las unidades del Banco habían tomado debida nota de las comunicaciones que les competen y que todo lo que había que responder a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras había sido contestado dentro de los plazos establecidos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1449-08-820707 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 416.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, informó que la proposición de dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de la firma [redacted] se basa en que el citado exportador retornó las divisas correspondientes. En cuanto a la querella iniciada en contra del señor [redacted] indicó que se propone dejar sin efecto dicha querella debido a que ha sido imposible ubicar al interesado y teniendo en consideración que se trata de una cifra irrelevante correspondiente a embarques efectuados en el año 1969.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente :

- 1° Amonestar al [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por la S.R.F. 30-011369.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	10012	8.918.-
[redacted]	10013	60.447.-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Registro y/o</u> <u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
003.217		9896	500.-
-.-		9458	500.-
-.-		9284	3.000.-
-.-		9462	2.100.-
-.-		9942	2.882.-

4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 12.723,90, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 74321 y 74322, liberándolo de retornar esa cantidad.

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 47.679,40, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 147.402, liberándolos de retornar la suma de US\$ 13.934,47.

6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 75.059,20, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 148.897, 149.967 y 150.366, liberándolos de retornar la cantidad de US\$ 11.251,20.

7° Dejar sin efecto las querrelas iniciadas en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar las sumas de US\$ 15.815.- y US\$ 7.444.-, correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 149.968 y 150.472, respectivamente.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1449-09-820707 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Deja sin efecto multa aplicada.

El señor Fiscal informó sobre una carta enviada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que manifiestan que están de acuerdo con la sanción aplicada por este Banco Central por infringir lo dispuesto en Acuerdo N° 1445-01-820614 relacionado con la venta de la posición de cambios a este Instituto Emisor, e informan que van a cumplir con la obligación de liquidar totalmente la posición de cambios que tenían al 14 de junio pasado.

Por lo anterior, se propone dejar sin efecto la multa tan pronto procedan a vender el saldo de su posición de cambios.

Sobre esta materia, el señor Tortello informó que con esta fecha el citado banco había procedido a efectuar la liquidación del saldo de su posición de cambios.

El Comité Ejecutivo, acordó, en consideración a que el [REDACTED] ha vendido con fecha 7 de julio en curso el saldo de su posición de cambios internacionales al 14 de junio próximo pasado, dando en esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el número 5° del Acuerdo N° 1445-01-820614 de este Banco Central de Chile, dejar sin efecto la multa N° 9998 por US\$ 810.000.- que les fuera aplicada en Sesión N° 1.447 del 23 de junio de 1982.

1449-10-820707 - Modifica Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 34974 de Fiscalía.

Enseguida, el señor José Antonio Rodríguez se refirió a una presentación del Director Nacional de Aduanas, en la que hace presente que el Servicio a su cargo atiende en forma continuada durante las 24 horas del día a los pasajeros que ingresan al país con mercancías sujetas al pago de derechos, impuestos y demás gravámenes.

Señala, además, que para el pago de los derechos correspondientes se debe aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha del pago. Sin embargo, expresa que este último es comunicado por este Banco Central a las 9,00 horas de la mañana de cada día.

El Director termina solicitando que para solucionar este problema, que afecta fundamentalmente entre la 1,00 y 9,00 horas se estudie la posibilidad de fijar dicho tipo de cambio a partir de las 9,00 horas de cada día.

Sobre el particular, el señor Rodríguez manifestó que efectivamente este Banco Central fija el tipo de cambio para un día determinado cuyo plazo vence a la medianoche de ese día según el Art. 48 del Código Civil.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de los derechos aduaneros, el Art. 44 del Reglamento de Operaciones Aduaneras establece que las sumas a cancelar se determinarán con el tipo de cambio vigente a la fecha del pago que para este efecto, con carácter general, fije este Instituto Emisor.

En virtud de esta disposición, este Banco Central ha establecido que dicho tipo de cambio será el estipulado para las operaciones que se realicen con el Banco Central sin el diferencial cambiario respectivo.

La Fiscalía estima que, considerando la norma en cuestión, este Organismo puede estipular que el tipo de cambio para cobro de los derechos aduaneros regirá desde las 9,00 horas del día respectivo hasta las 9,00

horas del día siguiente. Para este efecto se propone complementar el Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de Fiscalía y acordó agregar al N° 9 del Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el siguiente inciso:

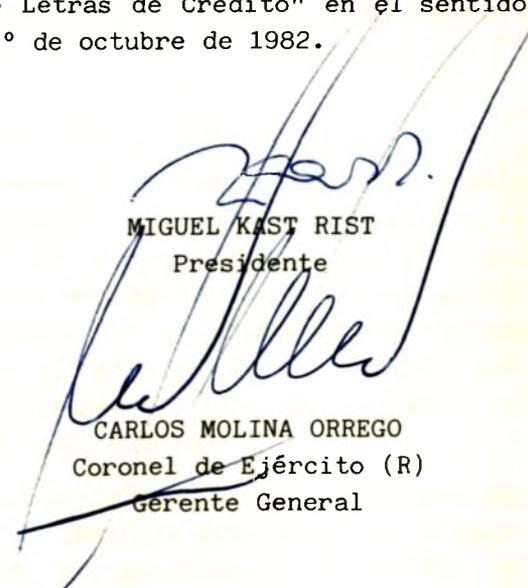
"El tipo de cambio señalado en el inciso anterior regirá, para los fines previstos en el artículo 44° del D.F.L. N° 3-2.345, desde las 9,00 horas del día que corresponda hasta las 9,00 horas del día hábil bancario siguiente."

1449-11-820707 - Modifica Acuerdo N° 1437-12-820428 que estableció nuevo Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1437-12-820428 que estableció un nuevo "Reglamento Financiero de los Créditos para la Adquisición de Viviendas otorgados mediante la emisión de Letras de Crédito" en el sentido de que éste empezará a regir a contar del 1° de octubre de 1982.



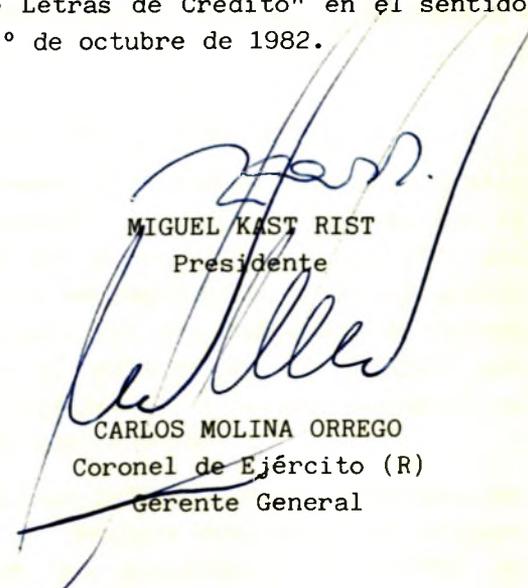
IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente



MIGUEL KAST RIST
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



IMG/cd.